



RES. EXENTA N.º 4053

ANT.: Oficio Superir N.º 9330 de 6 de junio de 2022 y Resolución Exenta N.º 3046 de igual fecha.

MAT.: Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del sujeto fiscalizado señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad N.º [REDACTED]

REF.: Quiebra Constructora e Inmobiliaria CRV S.A., Rol C-2829-2013, del 4º Juzgado de Letras de Talca.

SANTIAGO, 29 JULIO 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Superir N.º 20305 de 29 de octubre de 2020, se le instruyó al señor Parada informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, los motivos por los cuales no ha emitido la nota de débito solicitada por el acreedor Imperial S.A., debiendo, en caso que corresponda, indicar la fecha en que hará entrega de la misma.

Que, a través del Oficio Superir N.º 21737 de 18 de noviembre de 2020, se le reiteró la instrucción contenida en el Oficio Superir N.º 20305, en orden a dar debida respuesta a lo instruido, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles.

Transcurridos los términos conferidos en cada caso, el sujeto fiscalizado don Carlos Parada Abate, no dio respuesta a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, circunstancia que podría constituir un incumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir ya individualizados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

Que, sobre el particular, el artículo 337 N.º 4 de la ley dispone: "Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 4) Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados".

Que, del examen del registro de ingresos llevado por la Oficina de Partes de este Servicio, es posible constatar que el sujeto fiscalizado antes individualizado, no respondió los Oficios antes singularizados dentro del plazo conferido en cada uno de ellos, ni dio cumplimiento a lo instruido, omisión que podría constituir un incumplimiento a las referidas instrucciones, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la ley.

2. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 9330 que remitió la Resolución Exenta N.º 3046, ambas de 6 de junio de 2022, notificadas con igual fecha, se representó al sujeto fiscalizado señor Carlos Parada Abate, el incumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 20305 de 29 de octubre de 2020 y N.º 21737 de 18 de noviembre de 2020, impartidas de conformidad al artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, otorgándosele 10 días hábiles para efectuar sus descargos.

3. Que, transcurrido el término conferido para efectuar descargos, el referido sujeto fiscalizado no efectuó presentación alguna tendiente a enervar el cargo representado.

4. Que, verificado en la especie el incumplimiento antes descrito y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan la responsabilidad del sujeto fiscalizado antes individualizado, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción por el incumplimiento constatado.

5. Que, para determinar la sanción específica se considerará que la inacción del sujeto fiscalizado se extendió por 398 días hábiles administrativos, contados desde el vencimiento del término de 5 días conferido por el Oficio Superir N.º 20305 de 29 de octubre de 2020, y hasta la fecha de dictación de la resolución que representó las infracciones y dio inicio al presente expediente sancionatorio.

Que, a mayor abundamiento, la referida inobservancia se prolongó aun habiendo sido advertido por una segunda instrucción, mediante el Oficio Superir N.º 21737 de 18 de noviembre de 2020, lo que da cuenta de la contumacia en la inobservancia por parte del sujeto fiscalizado, conducta alejada del estándar de diligencia que recae en los síndicos de quiebra.

6. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. SANCIÓNENSE al sujeto fiscalizado señor Carlos Parada Abate, cédula de identidad [REDACTED] por infracción a las instrucciones contenidas en los Oficio Superir N.º 20305 de 29 de octubre de 2020 y N.º 21737 de 18 de noviembre de 2020, impartidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, **con multa de 15,92 unidades de fomento.**

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

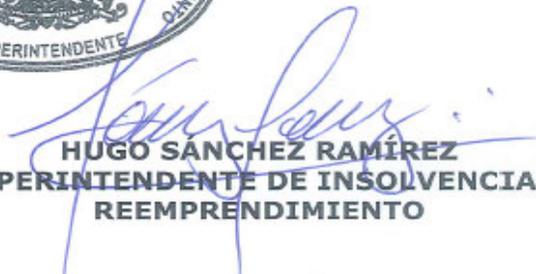
3. OTÓRGUESE el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que se verifique el pago de la multa cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009, modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

4. TÉNGASE PRESENTE para el cumplimiento del Resuelvo precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de la multa cursada por esta Superintendencia, debiendo emplearse éste a efectos de su correcta imputación.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante correo electrónico al sujeto fiscalizado, señor Carlos Parada Abate, a la casilla registrada en este Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese,




HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PCP/POR/JGB

DISTRIBUCION:

Señor Carlos Parada Abate

Sujeto Fiscalizado

Correo: XXXXXXXXXX

Presente

Secretaría

Archivo